

DTO –

La Plata,

Numero de radicado: 23476 2024-S
Fecha y Hora: 20/08/2024 13:27:32

Señor (a):
MAY ANDERSON CAMPOS RAMOS
Vereda Segoviana
Celular: 3209299355
La Plata – Huila

Asunto: Remisión de notificación por aviso del Auto de Inicio

En atención a la remisión instaurada por el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, respecto de las notificaciones en las actuaciones sancionatorias ambientales, me permito notificarla por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio No. 099 de diciembre 12 del 2023, proferido por la Dirección Territorial Occidente de la CAM en atención a que una vez emitido oficio de citación con radicado CAM No. 2024-S 2478 de enero 27 de 2024, a fin de realizar notificación personal del Acto en mención, encuentra el despacho que vencido el término la misma no fue surtida.

Se adjunta en siete (7) páginas útiles el Auto No. 099 de diciembre 12 del 2023.

Atentamente,

NIXON FERNELLY CELIS VELA
NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Digitally signed by NIXON FERNELLY CELIS VELA
DN: cn=NIXON FERNELLY CELIS VELA, o=CAM, email=nixonfernelycelisvela@cam.gov.co, c=CO,
serial=1, email=nixonfernelycelisvela@cam.gov.co, c=CO,
ou=DIRECCIÓN TERRITORIAL OCCIDENTE, ou=GRUPO 10,
ou=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
Territorial Occidente
Date: 2024.08.19 12:30:17 -0500

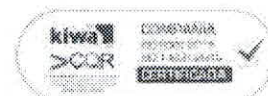
Proyectó: Diana Milena Valencia Chacue – Contratista de apoyo jurídico
Radicado: 2023-E 954; Denuncia-00839-23
Expediente: SAN-00634-23
Clasificación Documental: 320-Dirección Territorial Occidente / Procesos

CAM Dirección Territorial Occidente
Día ____ Mes ____ Año ____ Hora ____
QUIEN ENTREGA ____
QUIEN RECIBE ____
No. C.C. ____
FIRMA ____

Dirección Territorial Occidente

f CAM
X CAMHUILA
cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 12E No. 10B - 09 La Plata - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ 3103023901
🌐 www.cam.gov.co



CONSTANCIA

La Plata, 29-Agosto-2024, el suscrito citador de la DTO NATALIA ROCIO CADENA CEBALLOS identificado con la cédula de ciudadanía No.1.081.408.705, me permito, certificar que no fue posible la entrega del presente documento con Radicado No. 23476 2024-S dirigido al señor(a) May Anderson Campos, en la dirección suministrada, por las siguientes causales:

- Rehusado: _____ Cerrado: _____ No existe dirección: _____
- No contactado: _____ No reside: X Falleció: _____
- Desconocido: _____ Dirección Errada: _____ Otro: _____

Observaciones:

Me informan que el Señor May Anderson Campos No vive en la vereda Segoviana que el es de Garzón Pero solo lug a la vereda a cortar arboles pero que el se fue a radicar en otro Pais, (Chile) No se encuentra en Colombia.



NATALIA ROCIO CADENA CEBALLOS
CITADOR DTO

	NOTIFICACION POR AVISO	
	Código	F-CAM-186
	Versión	4
	Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM,

AVISA

Mediante Auto No. 099 de diciembre 12 del 2023 se inició de proceso sancionatorio en contra del señor MAY ANDERSON CAMPOS RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.849.914 expedida en Florencia, como presunto infractor de la normatividad ambiental por realizar actividades de tala de individuos forestales sin permiso otorgado por la autoridad ambiental en la vereda Segoviana del municipio de La Plata.

Mediante oficio con el radicado CAM No. 2024-S 2478 de enero 27 del 2024, esta Dirección Territorial envió citación a notificación personal del Auto del asunto, a la Vereda Segoviana del municipio de La Plata Huila, la cual fue entregada el día 07 de febrero del 2024. Sin embargo, el señor MAY ANDERSON CAMPOS RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.849.914 expedida en Florencia, no se presentó en las instalaciones de esta Dirección Territorial para atender la diligencia, de conformidad con lo evidenciado en la prueba de entrega presente en el oficio.

Conforme lo anterior, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a realizar la notificación por AVISO del Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 099 de diciembre 12 del 2023 dentro del expediente SAN-00634-23, cuya parte resolutive establece:

PRIMERO: *Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor MAY ANDERSON CAMPOS RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.849.914 expedida en Florencia, en su condición de presunto infractor de la normatividad ambiental; con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*

SEGUNDO: *Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:*

- *Concepto técnico de visita No. 105-23 de mayo 02 de 2023, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.*

TERCERO: *Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009.*

CUARTO: *Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.*

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

No. 099

La Plata, 12 de diciembre del 2023.

DIRECCIÓN TERRITORIAL: OCCIDENTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2023-E 954; Denuncia-00839-23
EXPEDIENTE: **SAN-00634-23**
FECHA DE LA DENUNCIA: 17 DE ABRIL DE 2023
PRESUNTA INFRACCIÓN: TALA DE INDIVIDUOS FORESTALES SIN PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
PRESUNTO INFRACTOR: **MAY ANDERSON CAMPOS RAMOS**

ANTECEDENTES

Que, Mediante Expediente Denuncia-00839-23, con radicado CAM No. 2023-E 954 de abril 17 del 2023, esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistentes en "tala de árboles al lado del polideportivo nuevo en la vereda Segoviana jurisdicción del municipio de Plata Huila".

Mediante auto de visita No. 104 fechado del 21 de abril de 2023, se comisiona a la contratista de apoyo RECAM Ingeniera KARLA DANIELA SOTTO RODRIGUEZ para realizar visita de inspección ocular a la vereda Segoviana en el municipio de La Plata en el departamento del Huila.

Por lo descrito, se realizó visita técnica de inspección el día 28 de abril de 2023, toma de registro fotográfico y coordenadas de georreferenciación y, lo evidenciado se dejó plasmado en el concepto técnico No. 105-23 de mayo 02 de 2023 en el que se constató lo siguiente: (se transcribe textual incluso con eventuales errores)

" (...) Una vez en el predio rural localizado en la vereda Segovianas del municipio de La Plata, se entabla diálogo con el dueño del predio, quien no quiso suministrar los datos; en diálogo sostenido con el señor, se le informa los motivos de la visita, persona que manifiesta "...que vendió el cultivo al señor Anderson Campo, quien cuenta con los permisos correspondientes...". Seguidamente se logra entablar comunicación telefónica con May Anderson Campos Ramos, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.849.914 de Florencia - Caquetá, con número de contacto 3209299355; a quien se le informa los motivos de la llamada, manifestando "...no cuenta con el permiso de aprovechamiento y que si es posible tramitar el respectivo permiso...".

Una vez en el predio rural localizado en la vereda Segovianas en el municipio de La Plata, se realiza el recorrido por el lugar donde se evidencia la tala de nueve (09) individuos forestales de nombre común Nogal (*Cordia alliodora*), localizados en un área aproximada de 0,2 hectáreas; los individuos forestales contaban con un DAP que oscila entre 27 y 37 centímetros, con alturas aproximadas de 8 a 10 metros; no se encontró material forestal aserrado en presentación de bloques, trozas o largueros. Adicionalmente al realizar un

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

recorrido por el lugar de los hechos no se evidencio corriente de agua ni afloramientos hídricos.

A continuación, se relaciona el levantamiento de coordenadas de los árboles intervenidos.

Tabla 1: Coordenadas registradas.

Nombre Común	Nombre Científico	COORDENADAS	
		X	Y
Nogal	Cordia alliodora	800022	750505
		800049	750533
		800060	750540
		800063	750544
		800063	750536
		800045	750480
		800060	750515
		800031	750441

Nota. Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN MONTANA 680.

Al desarrollar consulta en la base de datos de la corporación con el fin de verificar si existe permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal otorgado a nombre del señor May Anderson Campos Ramos, en la vereda Segovianas se evidencia que cuenta con permiso de aprovechamiento forestal donde establece lo siguiente:

"Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, para el proyecto, jurisdicción del municipio de La Plata de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2016 en su artículo 2.2.1.1.9.4. y el acuerdo 009 de 2018, de 28 árboles distribuidos en 2 especies. y que corresponde a un volumen total de 36,11 metros cúbicos, de los cuales 19,27 m3 corresponden a la especie nogal y 16,84 m3 a la especie eucalipto".



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Tabla No. 1. Especies e individuos evaluados.

N árbol	Especie	Nombre científico	DAP	Altura	Volumen (m3)	Coordenadas		
						X	Y	msnm
1	Nogal	Cordia alliodora	0,43	11	1,20	800021	751258	1634
2			0,41	11	1,09	800015	751242	1635
2a			0,42	11	1,14	800015	751242	1635
3			0,33	11	0,71	800013	751243	1636
4			0,37	10	0,81	800005	751238	1638
5			0,27	11	0,47	800009	751234	1639
6			0,35	10	0,72	799989	751234	1643
7			0,385	9	0,79	799981	751227	1648
8			0,38	8	0,68	799971	751226	1653
9			0,315	9	0,53	799968	751224	1654
10			0,335	10	0,66	799957	751218	1660
11			0,35	8	0,58	799949	751214	1664
12			0,35	9	0,65	799944	751227	1666
13			0,34	8	0,54	799940	751243	1667
14			0,37	11	0,69	799935	751250	1665
15			0,37	10	0,81	799931	751265	1665
16			0,34	11	0,75	799927	751275	1665
17			0,3	9	0,48	799920	751297	1665
18			0,37	10	0,81	799953	751330	1650
19			0,31	9	0,51	799968	751338	1646
20			0,36	9	0,69	799981	751279	1649
21			0,32	9	0,54	799992	751269	1649

N árbol	Especie	Nombre científico	DAP	Altura	Volumen (m3)	Coordenadas		
						X	Y	msnm
22			0,35	10	0,72	799995	751260	1650
23			0,28	10	0,46	800004	751252	1650
24			0,33	9	0,58	800023	751271	1640
25			0,33	10	0,64	800025	751279	1639
26			0,36	11	0,84	800029	751287	1638
Total nogal			19,27					
27	Eucalipto	Eucalyptus grandis	1,05	17	11,04	800281	751569	1636
28			0,81	15	5,80	800281	751574	1628
Total eucalipto			16,84					
Total			36,11					

Por lo anterior es importante mencionar que de acuerdo a las coordenadas registradas en campo el señor May Anderson Campos Ramos cuenta con permiso de aprovechamiento forestal en la vereda, sin embargo, las coordenadas registradas durante la atención de la Denuncia-00839-23, no coinciden con las establecidas en el permiso otorgado.

El lugar objeto de la visita no se encuentra inmerso dentro de ninguna figura de conservación como parques nacionales, regional, municipal o ecosistemas estratégicos al verificar en el SIG de la CAM mediante vistas aéreas.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se tiene como posibles contraventores a:

- May Anderson Campos Ramos, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.849.914 de Florencia - Caquetá, con número de contacto 3209299355, sin más datos.
(...)"

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM

La Ley 1333 de julio 21 del 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, proferidas por el Director General de la CAM.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la constitución Política de Colombia, en relación con la protección del ambiente, establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95. L. 8), (Art. 79) el derecho a gozar de un ambiente sano y (Art. 80) la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 2009, establece en su artículo 1 que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 del 2009, la autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, señala: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto- ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber. El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, estableció que *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 2009, prevé que *"iniciando el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental"*.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, le corresponde a esta Autoridad ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

Análisis del Caso Concreto

En concordancia con lo establecido en el concepto técnico emitido por profesionales comisionados por esta Corporación para realizar la visita de inspección ocular, se presume que el señor **MAY ANDERSON CAMPOS RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.849.914 expedida en Florencia, puede estar inmerso en infracciones ambientales; toda vez, que como se concluyó en el citado concepto técnico, se pudo establecer una presunta infracción a las normas ambientales por realizar actividades de Tala de individuos forestales sin permiso otorgado por la Autoridad ambiental en la vereda Segoviana en el municipio de La Plata en el departamento del Huila.

En razón a lo anterior y de conformidad con la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad adelantará la investigación administrativa ambiental de carácter sancionador en contra del señor **MAY ANDERSON CAMPOS RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.849.914 expedida en Florencia, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción a las normas ambientales, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009.

Esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

Así las cosas y con fundamento en las evidencias técnicas y hallazgos encontrados por los profesionales de esta Corporación, las cuales fueron plasmadas en el concepto técnico de visita No. 105-23 de mayo 02 de 2023, esta autoridad advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **MAY ANDERSON CAMPOS RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.849.914 expedida en Florencia.

De igual forma, esta autoridad investigará si los hechos referenciados en el concepto técnico de visita No. 105-23 de mayo 02 de 2023 y aquellos que le sean conexos constituyen infracciones ambientales, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, la Dirección Territorial

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **MAY ANDERSON CAMPOS RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.849.914 expedida en Florencia, en su condición de presunto infractor de la normatividad ambiental; con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico de visita No. 105-23 de mayo 02 de 2023, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Occidente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nixon Fernelly
Celis Vela
NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Ángela María Motta Mazabel – Contratista de apoyo jurídico *AM*
Expediente: SAN-00634-23